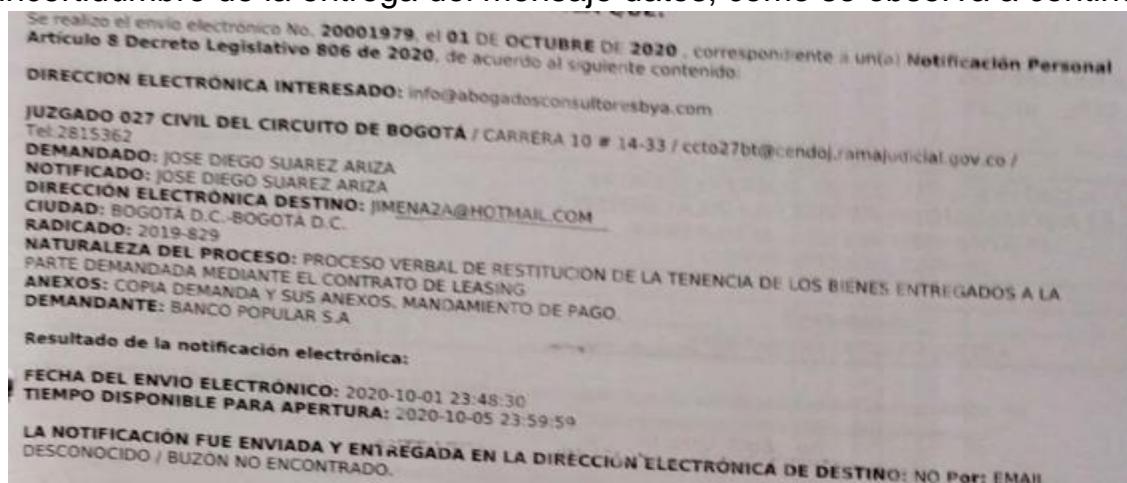


JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190082900**

Ahora vista el intento de notificación mediante correo electrónico folios 52 a 88 envió notificación personal, el despacho no puede tenerlo en cuenta por las siguientes consideraciones:

A fin de tener por surtida dicha notificación conforme al inciso 5 del art 292 del estatuto procesal vigente mismo que deberá aplicarse en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se requiere del acuse de recibo que expide el iniciador del correo del receptor –demandado. Así pues, en el mensaje de datos adosado no se encuentra la trazabilidad que acredite el recibo exitoso por el servidor del destinatario –mail del demandado José Diego Suarez Ariza, además de la expresión “Email Desconocido / buzón no encontrado” que de por demás genera incertidumbre de la entrega del mensaje datos, como se observa a continuación.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, DISPONE:

- 1.- No tener por surtida la notificación a la demandada mediante correo electrónico.
- 2.- La actora proceda a notificar debidamente a su contraparte conforme a los lineamientos procesales del art 292 del CGP en conc. Art 8 y par del art 9 del decreto 806 de 2020.
3. Informe la procedencia del correo empleado para los efectos de notificación al demandado, acorde al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS